LEY N° 2389 DE 23 DE MAYO DE 2002

JORGE QUIROGA RAMÍREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley;

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE APOYO A LA CULTURA Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1º. (Objeto) La presente Ley tiene por objeto el apoyo a la cultura y la transferencia de inmuebles.

TITULO II TUICIONES

CAPITULO I MUSEO NACIONAL DE ARTE

ARTICULO 2º. (Modificación del Artículo 82º de la Ley Nº 1670) Se añade al primer párrafo del Artículo 82º de la Ley No. 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia, el siguiente texto:

"LA FUNDACIÓN también tendrá tuición y administrará el Museo Nacional de Arte – La Paz, sin que éste pierda su condición de Patrimonio Cultural e Histórico de la Nación".

CAPITULO II MUSEO NACIONAL DE HISTORIA NATURAL

ARTICULO 3º. (Tuición del Museo Nacional de Historia Natural) El Museo Nacional de Historia Natural, estará bajo tuición de la Universidad Mayor de San Andrés.

TITULO III TRANSFERENCIAS

CAPITULO I TRANSFERENCIA DE UN INMUEBLE A LA CONFEDERACION SINDICAL DE COLONIZADORES DE BOLIVIA – CSCB

ARTICULO 4º. (Transferencia)

En uso de la Atribución conferida en el Artículo 59º, numeral 7), de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo transferir, a título gratuito, a la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia – CSCB, el inmueble ubicado en la Avenida Busch No. 1981, zona Miraflores de la ciudad de La Paz, inscrito en la oficina de Derechos Reales bajo la partida 01190001, de propiedad del Fondo Complementario de Seguridad Social de la Construcción, en liquidación.

II. La transferencia deberá incluir los muebles, enseres y equipos inventariados en dicho inmueble.

ARTICULO 5º. (Inalienabilidad) La Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia – CSCB, no podrá transferir el inmueble a terceras personas ni darlo en usufructo bajo ninguna modalidad. En caso de disolución de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia – CSCB, el inmueble será restituido al Estado.

ARTICULO 6º. (Mecanismos de Transferencia) El Ministerio de Hacienda realizará el procedimiento presupuestario – contable pertinente, para regularizar la operación de transferencia, establecida en el Artículo 4º de la presente Ley.

CAPITULO II TRANSFERENCIA DE INMUEBLES A LA CENTRAL OBRERA BOLIVIANA (COB)

ARTICULO 7º. (Transferencia)

- I. En uso de la Atribución conferida en el Artículo 59º, numeral 7), de la Constitución Política del Estado, se autoriza al Poder Ejecutivo transferir, a título gratuito, a la Central Obrera Boliviana COB, para uso de su Dirección Nacional y Centrales Departamentales los siguientes inmuebles:
 - a) El inmueble ubicado en la Calle Omasuyos No. 257, zona Norte Callampaya, de la ciudad de La Paz.
 - b) El inmueble ubicado en la Avenida Camacho, Edificio KRSUL, piso 8, de la ciudad de La Paz.
 - c) El inmueble ubicado en la Calle Jordán No. E-224 Edificio Abugoch Planta Baja oficina 001 de la ciudad de Cochabamba.
 - d) El inmueble ubicado en la zona Central, Calle Virgilio Lema No. 522, de la ciudad de Tarija.
 - e) El inmueble ubicado en la Calle Cochabamba No. 745, zona Central, de la ciudad de Oruro.
 - f) El inmueble ubicado en el Km. 2 camino Cobija a Porvenir Terreno, manzanos 7 y 8, del Departamento de Pando.
- **II.** La Transferencia deberá incluir los muebles, enseres y equipos inventariados, en cada inmueble, cuando corresponda.
- III. Previo al proceso de transferencia establecido en el Artículo 7º de la presente Ley, se deberá proceder al saneamiento legal de los inmuebles mencionados, debiendo la unidad de Reordenamiento del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión realizar dicho saneamiento.

ARTICULO 8º. (Inalienabilidad) La Central Obrera Boliviana – COB, no podrá transferir los inmuebles a terceras personas ni darlos en usufructo bajo ninguna modalidad. En caso de disolución de la COB, los inmuebles serán restituidos al Estado.

ARTICULO 9º. (Mecanismos de Transferencia) El Ministerio de Hacienda realizará el procedimiento presupuestario – contable pertinente, para regularizar las operaciones de transferencias, establecidas en el Artículo 7º de la presente Ley.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I REGULARIZACION DEL MECANISMO DE TRANSFERENCIA

ARTICULO 10º. (Mecanismos de Transferencia) El Ministerio de Hacienda realizará el procedimiento presupuestario – contable pertinente, para regularizar las operaciones de transferencias, del inmueble situado en la Avenida Saavedra Nos. 2045 y 2049 zona Miraflores de la ciudad de La Paz, que fuera de propiedad del Fondo Complementario de Seguridad Social de Aeronáutica Nacional y Ramas Anexas en liquidación transferido, a título gratuito, a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia – CSUTCB mediante el Artículo 1º de la Ley No. 2250, de 30 de mayo de 2001, incluidos los muebles, enseres y accesorios.

CAPITULO II ABROGACIONES Y DEROGACIONES

ARTICULO 11º. (Vigencia de Normas)

- I. Se deroga el inciso c) del Artículo 56º del Decreto Supremo No. 25055, de 23 de mayo de 1998, Norma Complementaria al Decreto Supremo No. 24855.
- **II.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los catorce días del mes de mayo de dos mil dos años.

H. Enrique Toro Tejada
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO NACIONAL

H. Luis Ángel Vásquez Villamor
PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

SENADOR SECRETARIO

SENADOR SECRETARIO

DI PUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos años.